



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : **IMPUGNACION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **JHARRIN ANTONIO JORDAN**
DEMANDADOS : **DAYANA PULIDO LOSADA en representación de su hija VALENTINA JORDAN PULIDO**
RADICACIÓN : **43 001 31 10 001 2020 00129 00**
AUTO : **Interlocutorio**

Neiva, Quince (15) de Julio de dos mil veinte (2020).

Revisada la presente demanda de Impugnación de Paternidad propuesta a través de apoderado judicial, por el señor **JHARRIN ANTONIO JORDAN** contra la señora **DAYANA PULIDO LOSADA**, en calidad de representante legal de la menor **VALENTINA JORDAN PULIDO**, cumple con los requisitos de los artículos 90 y S.s. del Código General y en consecuencia es viable su admisión, para lo cual se le imprime el trámite a seguir consagrado en el artículo 396 de la misma obra procedimental.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1º. Dese a la presente demanda el trámite del proceso verbal de conformidad con las reglas de los artículos 368 y 386 del Código General del Proceso.

2º. De la demanda y sus anexos, se ordena correr traslado a la señora **DAYANA PULIDO LOSADA** en calidad de representante legal de la menor **VALENTINA JORDAN PULIDO**, para que conteste la misma, mediante apoderado judicial, en el término de veinte (20) días de conformidad al artículo 369 del C.G.P. Notifíquesele este auto a la demandada en la forma establecida en el artículo 291 Ibídem.

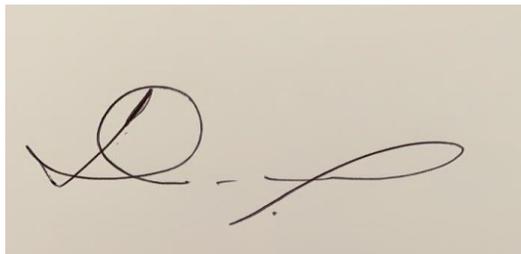
3º. ORDENAR como lo dispone e numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso, la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN al menor, su progenitora y los demandados, para lo cual se solicitará al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, señale fecha y hora para la misma.

Se advierte a la demandada que la renuencia a la práctica de la prueba se hará presumir la paternidad alegada, como lo indica el artículo antes referido.

4°. Notifíquese al señor Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia en esta ciudad, para los fines pertinentes, con fundamentos en los artículos 81 numeral 11 y párrafo del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.

5°. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada en ejercicio **LINA MARIA VILLEGAS CALDERON**, con T. P. No. 313.059 del C.S.J, conforme a los términos del escrito de poder adjunto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized and appears to read 'D. A. O. G.' with a large initial 'D' and a long horizontal stroke extending to the right.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez.



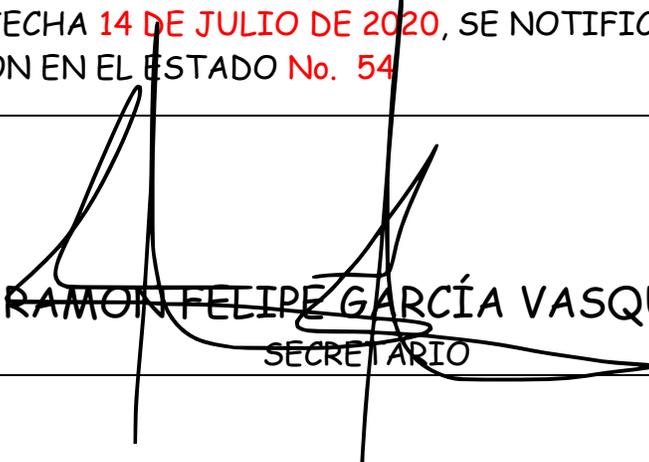
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 16 DE JULIO DE 2020

EL AUTO CON FECHA 14 DE JULIO DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES
POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 54


RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO